

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

3889 REAL DECRETO 3436/1983, de 21 de diciembre, por el que se amplía el plazo de vigencia de actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona de la Sierra de Francia (Salamanca).

Acordada por Real Decreto la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la zona de ordenación de explotaciones de la «Sierra de Francia» por Real Decreto 2783/1977, de 29 de septiembre.

Y estando próxima la finalización del plazo de vigencia de las mencionadas actuaciones, se ha puesto de manifiesto la necesidad de ampliar el referido plazo para la terminación de las acciones que aún le quedan por desarrollar al IRYDA, tanto en el aspecto de la capitalización de las explotaciones mediante el otorgamiento a los agricultores de las correspondientes subvenciones y préstamos, como en el desarrollo de las obras de infraestructura a cargo del IRYDA, estimándose que en el plazo de dos años dichas actuaciones han de quedar totalmente terminadas.

La Comunidad Autónoma de Castilla-León ha dado previamente su aprobación a la citada prórroga.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1985 la vigencia del Real Decreto número 2783/1977, de 29 de septiembre, por el que se acuerda la ordenación de explotaciones en la zona de la «Sierra de Francia» (Salamanca).

Dado en Madrid a 21 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

3890 ORDEN de 11 de noviembre de 1983 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria, la ampliación de la bodega de elaboración y almacenamiento de vinos, de la Sociedad Cooperativa «La Unión», de Tarazona de la Mancha (Albacete), sita en dicha localidad, y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa «La Unión» de Tarazona de la Mancha (Albacete), para la ampliación de su bodega de elaboración y almacenamiento de vinos, sita en dicha localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, la ampliación de la bodega de elaboración y almacenamiento de vinos, sita en Tarazona de la Mancha (Albacete), de la que es titular la Sociedad Cooperativa «La Unión», de Tarazona de la Mancha (Albacete), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Sociedad para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima, que en el mismo se expresa, excepto los relativos a derechos arancelarios, impuestos de compensación, de gravámenes interiores, cuota de licencia fiscal durante el período de instalación y expropiación forzosa que no han sido solicitados.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación de referencia, con un presupuesto de 10.264.373 pesetas, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de 5.494.583 pesetas a efectos de subvención.

Cuatro.—Asignar para dicha ampliación, una subvención equivalente al 20 por 100, sobre las partidas correspondientes al depósito de almacenamiento (que suman 5.494.583 pesetas), la cual alcanzará como máximo la cantidad de un millón noventa y ocho mil novecientos dieciséis (1.098.916) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1983.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1983, para que la Sociedad beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su

caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Sociedad titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

3891 ORDEN de 11 de noviembre de 1983 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria, la ampliación de la bodega de elaboración y almacenamiento de vinos, de la Sociedad Cooperativa «San Juan Bautista» de Pozohondo (Albacete) sita en dicha localidad, y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa «San Juan Bautista», de Pozohondo (Albacete), para la ampliación de su bodega de elaboración y almacenamiento de vinos, sita en dicha localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, la ampliación de la bodega de elaboración y almacenamiento de vinos, sita en Pozohondo (Albacete), de la que es titular la Sociedad Cooperativa «San Juan Bautista» de Pozohondo (Albacete), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Sociedad para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima, que en el mismo se expresa, excepto los relativos a derechos arancelarios, impuestos de compensación de gravámenes interiores, cuota de licencia fiscal durante el período de instalación, expropiación forzosa y arbitrios o tasas de Corporaciones Locales que no han sido solicitados.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación industrial de referencia, con un presupuesto de 8.580.800 pesetas, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial, y de 6.840.000 pesetas a efectos de subvención.

Cuatro.—Asignar para dicha ampliación, una subvención equivalente al 20 por 100 sobre la partida correspondiente a depósitos de almacenamiento (que suma 6.840.000) pesetas, la cual alcanzará como máximo la cantidad de un millón trescientas sesenta y ocho mil (1.368.000) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1983.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1983 para que la Sociedad beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Sociedad titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de noviembre de 1983.—El Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

3892 ORDEN de 11 de noviembre de 1983 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria, la instalación de una envasadora de vinos, por la Sociedad Cooperativa Limitada Coemvima de Madrigueras (Albacete), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa Limitada Coemvima de Madrigueras (Albacete), para la instalación de una envasadora de vinos en dicha localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,